

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-117 - 2019
De 1 de Noviembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, cuyo promotor es el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, se propone realizar el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**;

Que, en virtud de lo anterior, el día 14 de marzo de 2019, con fundamento en la Resolución No. 334 de 17 de diciembre de 2018, del Ministerio de la Presidencia, el señor ERNESTO NUÑEZ CAYASO, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 3-74-2034, presento ante el Ministerio de Ambiente, en representación del **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, un Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), Categoría II, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-031-2005** (fs.1-20);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 2.9 km de carretera hacia la comunidad de Nanzal, con carpeta de hormigón asfáltico de dos (2) carriles (un carril por sentido), de 13.6 metros de ancho, con pendiente para manejar las aguas pluviales y cunetas para canalizar las aguas provenientes de las fincas adyacentes. Construcción de un puente vehicular y peatonal sobre el río Chame, el cual corresponde a 55 m de longitud, con losas de hormigón reforzado, además de incluir un sistema de drenaje pluvial y acera peatonal de 2.20 m de ancho. El proyecto contempla a su vez: levantamiento topográfico de los 2.9 km de longitud, limpieza y desarraigue y desmonte, según el caso, de la vegetación del área y que interfiera con el desarrollo del proyecto, tala de árboles en caso necesario, para cumplir con el ancho de la vía según reglamentación vigente, movimiento de tierra, realización de cortes y rellenos pertinentes y necesarios para la ejecución de la obra de acuerdo a los lineamientos topográficos y curvas de nivel obtenidos en los estudios y diseños, proyección final del alineamiento de la calle cunetas, que debe ser en función a los estudios y levantamientos de agrimensura, cumpliendo con la sección de calles aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. De igual forma, contempla el sistema pluvial, tubos de hormigón,

canales o cunetas pavimentadas, tragantes cumpliendo con los diseños aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, cajas pluviales, construcción de cabezales, según normas del Ministerio de Obras públicas, líneas y marcas para el control de Tránsito, incorporando señales preventivas, restrictivas, e informativas, según el Manual de especificaciones Técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del Ministerio de Obras públicas, reubicación de servicios públicos, diseño, demolición, remoción, reubicación, remodelación de las condiciones existentes de todo tipo de utilidades públicas en el área del proyecto, siendo están por lo general servicios de electricidad, comunicaciones, agua potable, sanitarias, la realización de talud, con áreas identificadas como probables condiciones de suelos, rellenos y taludes inestables y la seguridad vial, para un correcto trabajo en la vía y proteger el área de trabajo con letreros de aviso de peligro, luces intermitentes, conos de seguridad banderolas entre otros. La construcción de la carretera hacia El Nanzal se desarrollará sobre la vía ya existente y sobre el cauce del río se realizará la construcción del puente vehicular y peatonal; además, se utilizará una porción de terreno de la finca con Folio Real No. 112648 propiedad de la señora Efigenia Morán de Osorio cuya superficie actual de 9 Ha 6654 m² 1 dm², de la cual se presenta autorización para el uso de 100 m² para el establecimiento de instalaciones temporales (campamento y patio). Las coordenadas de ubicación del proyecto en UTM y el Datum WGS84, son las siguientes:

COORDENADAS WGS84			
Alineamiento (2.9 KM)			
Estación	Este	Norte	Observación
0 k + 000	613310.00	955558	Inicio de Vía.
0 k + 050	613305.33	955603.23	Calzada existente de 5.50 m de ancho.
0 k + 100	613308.16	955655.98	Calzada existente de 6.00 m de ancho.
0 k + 150	613300.55	955703.28	Calzada existente de 6.30 m de ancho.
0 k + 187	613290.99	955738.09	Remoción de 7 m de tubería de hormigón de 60 cm de diámetro. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales
0 k + 200	613289.40	955755.11	Calzada existente de 7.60 m de ancho.
0 k + 250	613307.21	955800.94	Calzada existente de 6.80 m de ancho.
0 k + 300	613323.17	955842.44	Calzada existente de 8.10 m de ancho.
0 k + 350	613300.07	955879.20	Calzada existente de 9.00 m de ancho.
0 k + 400	613256.23	955897.66	Estabilizar talud del lado izquierdo
0 k + 450	613214.80	955916.46	Calzada existente de 8.00 m de ancho.
0 k + 500	613182.14	955950.43	Calzada existente de 7.60 m de ancho.
0 k + 550	613138.21	955958.93	Calzada existente de 6.30 m de ancho.
0 k + 600	613089.68	955959.57	Calzada existente de 7.60 m de ancho.
0 k + 650	613038.72	955963.97	Calzada existente de 7.80 m de ancho.
0 k + 700	612994.16	955964.62	Remoción de 7 m de tubería de hormigón de 60 cm de diámetro. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales.
0 k + 715	612978.40	955972.76	Calzada existente de 7.80 m de ancho.
0 k + 750	612947.45	955985.07	Calzada existente de 7.50 m de ancho.
0 k + 800	612901.18	956004.84	Calzada existente de 7.60 m de ancho.
0 k + 835	612866.19	956005.60	Remoción de 7 m de tubería de hormigón de 60 cm de diámetro. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales y zampeado de protección.

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. 14-117-19
 Fecha: 11/11/19
 Página 2 de 13



0 k + 850	612851.42	956014.22	Calzada existente de 6.60 m de ancho.
0 k + 900	612809.23	956029.70	Calzada existente de 6.40 m de ancho.
0k + 950	612767.79	956054.24	Calzada existente de 6.90 m de ancho.
1 k + 000	612718.00	956075.78	Calzada existente de 5.30 m de ancho.
1 k + 050	612669.21	956093.56	Calzada existente de 5.60 m de ancho.
1 k + 100	612623.61	956109.03	Calzada existente de 6.20 m de ancho.
1 k + 150	612576.82	956119.08	Calzada existente de 6.30 m de ancho.
1 k +200	612529.80	956129.57	Remoción de 7 m de tubería de hormigón de 60 cm de diámetro. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales y zampeado de protección.
1 k + 250	612481.66	956151.88	Calzada existente de 6.30 m de ancho.
1 k + 300	612436.62	956162.38	Calzada existente de 6.40 m de ancho.
1 k + 350	612386.77	956167.44	Calzada existente de 7.70 m de ancho.
1 k + 400	612348.57	956187.06	Calzada existente de 9.00 m de ancho.
1 k + 424	612317.70	956193.24	Cruce pluvial. Construir Cajón pluvial y acondicionamiento de la rasante.
1 k + 500	612249.20	956217.71	Calzada existente de 7.30 m de ancho.
1 k + 550	612207.83	956214.95	Calzada existente de 7.30 m de ancho.
1 k + 600	612156.34	956212.82	Calzada existente de 8.90 de ancho.
1 k + 626	612131.56	956221.93	Remoción de 7 m de tubería de drenaje pluvial. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales.
1 k + 650	612107.31	956235.36	Calzada existente de 7.50 m de ancho.
1 k + 700	612071.36	956266.66	Calzada existente de 7.80 m de ancho.
1 k + 750	612043.62	956309.60	Calzada existente de 6.80 m de ancho.
1 k + 800	612006.45	956343.45	Calzada existente de 6.70 m de ancho.
1 k + 850	611957.44	956362.56	Calzada existente de 7.30 m de ancho.
1 k + 900	611910.12	956363.43	Calzada existente de 5.80 m de ancho.
1 k + 950	611859.36	956375.23	Calzada existente de 7.70 m de ancho.
1 k + 990	611828.37	956401.47	Acceso a futuro puente a construir.
2 k + 100	611774.70	956475.30	Calzada existente de 6.00 m de ancho.
2 k + 150	611734.68	956504.27	Calzada existente de 6.40 m de ancho.
2 k + 350	611587.64	956640.22	Calzada existente de 9.50 m de ancho.
2 k + 450	611484.92	956661.50	Calzada existente de 5.80 m de ancho.
2 k + 550	611387.08	956670.31	Calzada existente de 6.30 m de ancho.
2 k + 750	611268.19	956854.10	Remoción de 7 m de tubería de drenaje pluvial. Construcción de 8 m de tubería de hormigón de 90 cm de diámetro con sus cabezales.
2 k + 950	611336.82	957033.08	Fin de la vía a construir. Calzada existente de 7.00 m de ancho.



Estructuras temporales – Finca No. 112648 (100 m ²)		
Punto	Este	Norte
1	613297.31	955670.56
2	613296.49	955680.58
3	613286.91	955679.01
4	613287.85	955669.00

Puente a construir		
Inicio de puente 1k+949.550, Fin de puente 2k+003.450 (55 metros)		
Punto	Este	Norte
Acceso a puente a construir	611828.37	956401.47
1 k + 990	611822.00	956417.00
Estríbo 1	611834.685	956397.223
Estríbo 2	611803.676	956443.915

El resto de coordenadas del puente vehicular (estribos, pilas y losa) a construir se encuentran en el EsIA en la página 444.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintiuno (21) de marzo de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-030-2103-19**, del veintiuno (21) de marzo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.26-27);

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPPB**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0234-2503-19**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0064-2503-19** (fs.30-40);

Que a través de la **Nota DIFOR-150-2019**, recibida el 01 de abril de 2019, la **Dirección Forestal** remite sus comentarios respecto al proyecto, en donde recomienda, entre otras cosas, que se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de la vegetación reportada en el estudio, a fin de que coincida con lo descrito. Y a su vez, indica que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio de franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m) (f. 41);



Que mediante **Nota No.043-DEPROCA-19**, recibida el 03 de abril de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis de la Unidad Ambiental, en el cual señala que no tiene comentarios, ni observaciones al proyecto (fs.42-43);

Que a través del **MEMORANDO DRPO-056-19**, recibido el 03 de abril de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, realiza formal invitación a la inspección técnica de campo, en donde indica la fecha y lugar de partida (f. 44);

Que mediante **Nota 047-UAS**, recibida el 03 de abril de 2019, el **MINSA** remite su Informe de Evaluación del estudio de impacto ambiental donde sugiere contar con los permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra, entre otras (fs. 45-48);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor, entregó mediante nota **s/n**, recibida el 4 de abril de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo los días 28 y 29 de marzo de 2019. Asimismo, mediante nota CONADES-UCEP-SE-731-19, recibida el 11 de octubre de 2019, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Chame, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.51-54/335-338);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0362-19**, recibido el 05 de abril de 2019, **DIAM**, informa entre otras cosas, que los datos adjuntos al memorando (111 coordenadas) se representan de forma puntual, y los mismos representan las siguientes infraestructuras: Calzadas, Inicio y fin de vía, Remociones, Cruce de Vía, Puente a Construir, Prospección Arqueológica, Estabilizar Talud, Acceso a Futuro Puente, Ruido Ambiental, análisis de Agua. Y que el proyecto se encuentra fuera del sistema nacional de áreas protegidas (fs. 55-59);

Que mediante Nota **No. 401-19 DNPH**, recibida el 10 de abril de 2019, **MiCultura**, indica que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como media de cautela, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f. 60);

Que a través del **Memorando DSH-0272-2019**, recibido el 11 de abril de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica** remite su informe técnico de evaluación del estudio observaciones al proyecto, en donde manifiesta que el promotor tendrá que solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo, que se generarán en la etapa de construcción del proyecto. Gestionar ante la dirección regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de panamá oeste, la autorización de obra en cauce natural, necesario para la construcción del Puente Vehicular sobre el río Chame (fs.61-66);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0312-2404-19**, del 24 de abril de 2019, se solicita a **DIAM** generar la longitud del alineamiento del proyecto propuesto en el estudio de impacto ambiental (f.84);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y la **UAS del MIVIOT**, emiten sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC y MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende



que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0451-2019**, recibido el 02 de mayo de 2019, **DIAM**, remite mapa y cuadro detallado con la información solicitada, en donde indica que la longitud del alineamiento es de 2,902.618 m (fs. 89-90);

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0073-1005-2019**, debidamente notificada el 15 de mayo de 2019, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria del EsIA (fs.91-95);

Que a través del **MEMORANDO DAPP-0311-2019**, recibido el 15 de mayo de 2019, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad** remite su criterio técnico donde señala lo que el registro de las especies de fauna registradas consistió, en mayor proporción, de búsqueda bibliográfica y entrevistas con moradores. Por lo anterior, solicitan ampliar la información de campo, en cuanto a fauna, ya que será de suma importancia para el plan de rescate y reubicación de fauna, y las metodologías a utilizar durante su ejecución. De igual forma, deben presentar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en base a la Resolución AG N° 0292-2008 (f.96);

Que mediante **Nota S/N**, recibida el 05 de junio de 2019, el promotor del proyecto entrega las respuestas de la primera información aclaratoria solicitada mediante la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0073-1005-2019** del 10 de mayo de 2019 (fs.97-254);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0461-1006-19**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y las coordenadas para verificación a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); además, se le envía a las UAS de **MIVIOT, MINSA, INAC, SINAPROC, IDAAN, MOP** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0138-1006-19** (fs.255-265);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0441-2019**, recibido el 13 de junio de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite sus comentarios de la respuesta de la primera nota aclaratoria, en donde indica no tienen cuestionamiento alguno (f. 266);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0661-2019**, recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM** remiten cartografía con la información solicitada, se incluye cuadro con valores calculados del alineamiento y de superficies de los polígonos generados, adicional se incluyen los valores puntuales de vertedero, puntos de calidad de aire, de ruido ambiental, de fauna acuática, muestra de agua, calzada existente, acceso futuro a construir, y otros”, entre otros datos (fs. 268 -270);

Que mediante **Nota No. 14.1204-067-2019**, recibida el 20 de junio de 2019, el **MIVIOT**, remite su respuesta de la primera información aclaratoria presentada por el promotor del proyecto, en donde indica que la primera nota aclaratoria comprende doce (12) preguntas que no fueron formuladas por nuestra Unidad Ambiental, no obstante, en cuanto a nuestra competencia, reiteramos lo señalado en el informe de revisión el cual destaca que el promotor deberá contar con la certificación de Servidumbre Vial que otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT (fs. 271-272);

Que a través de la **Nota 109-SDGSA-UAS**, recibida el 21 de junio de 2019, el **MINSA**, remite el informe de ampliación del estudio en el que recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud



de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos (fs.273-276);

Que mediante Nota **DIFOR-290-2019**, recibida el 28 de junio de 2019, la Dirección Forestal, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria presentada por el promotor en donde recomienda que de ser aprobado el EsIA, se deberá tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Además de indicar en la resolución de aprobación de EsIA, la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y que el mantenimiento de la reforestación por compensación es de 5 años (fs. 279-280);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0724-2019**, recibido el 03 de julio de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) indica que no tiene comentarios respecto a la información de la primera nota aclaratoria (fs.28-283);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS de MiCultura e IDAAN**, emiten sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC y MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0109-0708-2019**, debidamente notificada el 10 de julio de 2019, se le solicita al Promotor la segunda información aclaratoria del EsIA (f. 284-285)

Que a través de la **Nota CONADES-UCEP-SE-504-19**, recibida el 29 de julio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria solicitada mediante la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0109-0708-2019** (fs.286-305);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0603-0108-19**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las coordenadas para verificación a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** (fs.306-308);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, emite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0870-2019**, recibido el 10 de septiembre de 2019, la **Dirección de Información Ambiental** remite su respuesta de la verificación de coordenadas del polígono para instalaciones temporales donde indica que la tabla de datos entregada forma un polígono con superficie aproximada de 96.72 m², fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.310-311);

Que mediante **MEMORANDUM No. 264-2019**, del 18 de septiembre de 2019, DEIA remite expediente IIF-022-19 a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión correspondiente (f .332);

Que a través del **MEMORANDO No. 1704-2019**, recibido el 26 de septiembre de 2019, la Oficina Asesoría Legal remite respuesta a la solicitud de revisión del expediente, mediante la cual indica, entre otras cosas, que luego de revisar el expediente que contiene el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, devuelven el mismo, toda vez que, el aviso de consulta sólo se fijó en el

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-117-19.
Fecha: 11/11/19
Página 7 de 13



municipio durante dos (2) días hábiles. Continúan señalando que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 (vigente al presentarse el estudio para aprobación), dispone que el anuncio deberá ser fijado en el Municipio por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles (f. 333);

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0236-2709-19**, debidamente notificada el día 1 de octubre de 2019, se solicita al promotor corregir la información expuesta por Asesoría Legal (f. 334);

Que a través de la **Nota CONADES-UCEP-SE-731-19**, recibida el 11 de octubre de 2019, el promotor remite la respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-NC-0236-2709-19**, adjuntando el fijado y desfijado del Municipio de Chame (fs.335-338);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**” y la información aclaratoria, correspondiente al proyecto, mediante Informe Técnico, calendado 16 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 339-358);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”, cuyo promotor es el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la



información aclaratoria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones aclaratorias y en el Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Panamá Oeste establezca el monto.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- d. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre del río Chame; la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce del río y en ningún caso esta franja de bosque será menor de diez (10) metros, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en las secciones del cuerpo de agua identificado en el EsIA y en la información aclaratoria aportada.
- e. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre”.
- f. Contar con autorización de obra en cauce natural para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Chame, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, e incluir en los informes de seguimiento correspondientes.
- g. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- h. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el segundo año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019 y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.



- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo).
- k. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este debe ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, remoción de la cobertura vegetal, corte y nivelación de terreno y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- o. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- p. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra. Incluir en el primer informe de seguimiento.
- s. Solicitar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el respectivo permiso de uso temporal de agua para control de polvo y anexarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Realizar monitoreo de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.



- u. Realizar análisis de calidad de aire cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
 - v. Realizar análisis de calidad agua en el área de construcción del puente vehicular cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
 - w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
 - x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
 - y. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
 - z. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- aa. Cumplir con lo establecido en el artículo 205 del Código Sanitario que indica "*Prohibese descargar directa o indirectamente los desagües de aguas usadas, sean de alcantarillas o de fábricas u otros, en ríos, lagos, asequias o cualquier curso de agua que sirva o pueda servir de abastecimiento para usos domésticos, agrícolas, o industriales o para recreación y balnearios públicos, a menos que sean previamente tratadas por métodos que las rindan inocuas, a juicio de la Dirección de Salud Pública*".
 - bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306, del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales; y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.
 - cc. Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
 - dd. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
 - ee. Presentar en el primer informe de seguimiento, los documentos que certifiquen la compra del material selecto, capa base y el material de préstamo, toda vez que, el alcance del proyecto, no involucra la extracción de material selecto u otro material.
 - ff. Presentar en el primer informe de seguimiento la autorización para uso del vertedero Municipal de Chame debidamente notariada.
 - gg. Presentar en el primer informe de seguimiento la autorización para uso de la finca No. 112648 debidamente notariada.
 - hh. Coordinar con las instituciones competentes para la reubicación de los servicios públicos (electricidad, comunicaciones, agua potable, sanitarias).

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-117-19
Fecha: 1/1/19
Página 11 de 13



ii. Contar con la certificación de la Servidumbre Vial que otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT, e incluir dicho documento en el primer informe de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del presente estudio de impacto ambiental no involucra la instalación de una planta de asfalto.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Un (01) días, del mes de Noviembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



Hoy 7 de Noviembre de 2019
Siendo las 2:03 de la Tarde
notifíquese personalmente a Domiluis Domínguez E.
documentación Resolución
Autorizada
Notificada

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14-117-19.
Fecha: 11/11/19
Página 12 de 13


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE LA CARRETERA HACIA EL NANZAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RÍO CHAME, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)

Cuarto Plano: ÁREA: Alineamiento 2.9 km
Puente a construir: 55 metros
Áreas temporales: 100 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-117 DE 01 DE
Noviembre DE 2019.

Recibido por:

Luis Hernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

1-745-670

Cédula

07-NOV-19

Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. JA-117-19
Fecha: 11/11/19
Página 13 de 13

